



Se eliminan 32 palabras con favor al artículo 116 de la LFTAFI

**Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la C. Rosa Aurora Caraveo Jacobo, en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.**

En el Puerto de Guaymas, Estado de Sonora, siendo las diecisiete horas del nueve del mes de febrero de dos mil diecisiete, reunidos en las oficinas que ocupa la Capitanía de Puerto, sita en: Calle 20 y 21, Avenida 11, espalda del auditorio, C.P. 85400, Municipio de Guaymas, en el Estado de Sonora, fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Permiso No. 2.01.17** de fecha 3 de febrero de 2017, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a la C. Rosa Aurora Caraveo Jacobo, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 1,153.397 m<sup>2</sup>, para la construcción de muelles flotantes en "T" en 231.094 m<sup>2</sup>, palapa en 486.00 m<sup>2</sup>, rampa de acceso a los muelles en 64.00 m<sup>2</sup>, estacionamiento en 159.951 m<sup>2</sup>, con una zona marítima operacional exclusiva 1 y 2 en 212.344 m<sup>2</sup>, para el embarque y desembarque de pasajeros, localizados entre las Calles Paseo de los Pescadores y Calle 2, Recinto Portuario de Puerto Peñasco, Estado de Sonora. -----

Esta reunión es presidida por el Lic. Oscar Coronel Ortiz, en su carácter de Jefe de Departamento de Titulación, adscrito a la Subdirección de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, asimismo, se hace constar que no asiste persona alguna por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no obstante la invitación realizada el pasado 3 de febrero de 2017; por su parte asiste la C. [REDACTED], quien se identifica con Credencial para votar con fotografía número de folio [REDACTED], expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: Calle [REDACTED] No. [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] telefónico [REDACTED], y como testigos por parte de la Capitanía de Puerto de Guaymas los CC. Gladys Bárbara Gonzalez Castro y Oscar Alfonso Manjarrez Durazo, quienes se identifican con credenciales administrativas números 12819 y 4713, respectivamente, expedidas a su favor por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

El Lic. Oscar Coronel Ortiz hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **2.01.17** de fecha 3 de febrero de 2017, emitido por el Director General de Puertos en favor de la C. Rosa Aurora Caraveo Jacobo, para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento antes mencionado. -----

Acto continuo se concede el uso de la palabra a la C. [REDACTED] quien manifiesta, lo siguiente: *"Agradezco al personal de la Dirección General de Puertos el apoyo que me han brindado para la entrega del permiso, ya que a la suscrita no le resultó posible acudir a la Ciudad de México, debido a la altura que impera en dicha ciudad y que me impide respirar adecuadamente"*. -----

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Oscar Coronel Ortiz, da por concluida la reunión, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----



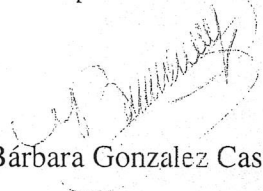
Entrega  
Por la Dirección General de Puertos  
Jefe de Departamento de Titulación


  
Lic. Oscar Coronel Ortiz

Recibe

  
C. 

Testigos por parte de la Capitanía de Puerto de Guaymas

  
Gladys Bárbara Gonzalez Castro

  
Oscar Alfonso Manjarrez Durazo

Se eliminan 21 palabras conforme al artículo 116 de la LGTAJ P

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la C. Rosa Aurora Caraveo Jacobo.



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

Permiso N° 2.01.17  
Ciudad de México a 8 de febrero de 2017.

**PERMISIONANTE:** El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

**PERMISIONARIO (A):** C. [REDACTED]

ANTECEDENTES

- I. **Personalidad de La Permisataria:** Copia certificada número 00267 del Acta de Nacimiento No. 1847, de fecha 26 de septiembre de 1960, Oficialía No. 01, Libro No. 04, Localidad Guaymas, expedida el día 13 de febrero de 2009 por el Oficial del Registro Civil de Guaymas, Estado de Sonora, Lic. Isaac López Villavicencio, Registro Federal de Contribuyentes CAJR600813LX8, Clave Única de Registro de Población CAJR600813MSRRCS09, (Anexo uno).
- II. **Domicilio:** [REDACTED] No. [REDACTED] y el área permitida.
- III. **Solicitud de autorización y escritos complementarios:** Escritos de 23 de mayo y 11 de noviembre de 2016. Inversión pretendida de [REDACTED]

**Fundamento legal:** Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

**PRIMERA. Objeto:** Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 1,153.397 m<sup>2</sup>, para la construcción de muelles flotantes en "T" en 231.094 m<sup>2</sup>, palapa en 486.00 m<sup>2</sup>, rampa de acceso a los muelles en 64.00

se eliminan 21 palabras conforme al artículo 116 de la LFTAIP

[REDACTED]

[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

m<sup>2</sup>, estacionamiento en 159.951 m<sup>2</sup>, con una zona marítima operacional exclusiva 1 y 2 en 212.344 m<sup>2</sup>, para el embarque y desembarque de pasajeros, localizados entre las Calles Paseo de los Pescadores y Calle 2, Recinto Portuario de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

**Plano (s) oficial (s):** D.G.P.-D.01, D.02, D.03, D.04, D.05, D.06, D.07 y D.08 de 14 de diciembre de 2016, Exp.-PEÑA.-2016.11.17.2.75. (Anexo dos).

**SEGUNDA. Ejecución de las obras.** Una vez obtenida la manifestación de impacto ambiental, que emita la autoridad competente, La Permisinaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia del presente instrumento, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Permisinaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación al presente permiso.

En el evento de que La Permisinaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

**TERCERA. Autorización de inicio de operación.** La Permisinaria deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

**CUARTA. Características técnicas de las instalaciones:** (Anexo tres).

**QUINTA. Obligaciones del Permisinario (a):**

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;

Se eliminan 4 palabras conforme al artículo 116 de la LGTAIP

9

10





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permisionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permisionada;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;

se eliminan y palabras conforme al artículo 116 de la LFTIIP.

[Redacted area]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permissionado;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permissionada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

**SEXTA. Seguros:** Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permissionadas.

**Acreditamiento de los seguros:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisiónaria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

**SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento:**

**A) Etapa de construcción:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Permisiónaria deberá exhibirla por la cantidad de \$ [REDACTED] y [REDACTED] pesos 00/100 Moneda Nacional).

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente hasta que La Permisiónaria haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título.

**B) De obligaciones:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Permisiónaria deberá exhibirla por la cantidad

se eliminan lo palabras conforme al artículo 116 de la LFTIIP.

[REDACTED]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Siete fracción I del presente título.

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisiónaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo cuatro y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisiónaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo cinco, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

**OCTAVA. Contratos con terceros:** Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

**NOVENA. Contraprestación:** La Permisiónaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes

Se eliminan 4 palabras conforme al artículo 116 de la LSTAFR



o



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo seis).

<b>Valor espejo de agua</b>			<b>1,153.397 m<sup>2</sup></b>
MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m <sup>2</sup>	COSTERA	MUELLE TRANSPORTE Valor
	201-500 *	X	\$ 193,889.40

\* Valor aplica tres veces.

- I. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2016.
- II. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga [www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco](http://www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco) con la clave oficial o la que sustituya.
- III. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DÉCIMA. Obligaciones fiscales:** Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

**Derecho de señalamiento:** (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

**DECIMOPRIMERA. Cumplimiento de obligaciones:** La Permisinaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

**DÉCIMOSEGUNDA. Procedimiento administrativo de ejecución:** Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMOTERCERA. Verificación:** Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisinaria.

se eliminan y se agregan  
al artículo 16 de la  
LFTAIIP  
conforme





se eliminan 4 palabras conforme al artículo 116 de la LESTHIP

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**DECIMOCUARTA. Derechos reales:** El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

**DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros:** Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerara como mexicano respecto del bien permissionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**DECIMOSEXTA. Vigencia:** Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permissionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**DECIMOSEPTIMA. Terminación:** El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DECIMOCTAVA. Revocación:** En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

**DECIMONOVENA. Reversión:** Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permissionaria en caso de incumplimiento.

**VIGÉSIMA. Obras no útiles:** En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

o



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**VIGESIMOPRIMERA. Notificación:** En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGESIMOSEGUNDA. Legislación:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisinaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

**VIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones:** Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

**VIGESIMOCUARTA. Jurisdicción:** Tribunales Federales de la Ciudad de México.

**VIGESIMOQUINTA. Registro del Permiso:** La Permisinaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMOSEXTA. Aceptación:** El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisinaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA PERMISIONARIA  
ACEPTO

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES  
Director General de Puertos

C [Redacted signature]

Se eliminan 7 palabras conforme al artículo 116 de la LSTAI